

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

El señor **ROBERTO RAMIREZ SAAVEDRA**, mediante apoderada judicial instaura demanda de Deslinde y Amojonamiento contra los señores **JAIRO QUINTERO PIMENTEL y ESPERANZA QUINTERO PIMENTEL**.

Revisada la anterior demanda, junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

1) La parte demandante no determino en la demanda la zona limítrofe que habrá de ser materia de la demarcación y no se allego el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria o la zona de conflicto, Como lo establece el art. 401 numeral 3º del C.G.P.

2) El art. 82 señala los requisitos de la demanda y en su numeral 9 del C.G.P. establece: "La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite". El actor debe determinar la cuantía del proceso como lo contempla la anterior norma, en concordancia con el art. 26 numeral 2 ibidem.

3) Igualmente no se aportó con la demanda copia autentica de la Resolución No. 079 del 17 de septiembre de 2019, por la cual se otorga una licencia de subdivisión rural No.6895-0-19-079, expedida por la secretaría de planeación e infraestructura del Municipio de Zapatoca- Santander. Debe la accionante allegar el referido documento.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades o sentencias inhibitorias.

Adicionalmente, se advierte que al momento de subsanarse, **se deberá integrar toda en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta y así evitar confusiones durante el transcurso del proceso.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

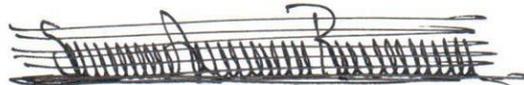
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, interpuesta mediante apoderada judicial por el señor **ROBERTO RAMIREZ SAAVEDRA**, mediante apoderada judicial contra los señores **JAIRO QUINTERO PIMENTEL y ESPERANZA QUINTERO PIMENTEL** en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (Artículo 90 C.G.P.)

TERCERO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Dra. **OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.897.662 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 125.042 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **ROBERTO RAMÍREZ SAAVEDRA** en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez